



en Terrenos de Uso Público e Industrial, Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, TERRAZAS DE VELADORES, QUIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico

Artículo 1.- Concepto y hecho imponible.

De conformidad con lo previsto en el art. 20 y ss. y del 15 al 20 del RD 2/2004, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, terrazas de veladores, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con motivo de las actividades aludidas anteriormente o similares.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento de la vía pública, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en este Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa A: Aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Por cada metro cuadrado de superficie ocupada, al año:3 €.

Tarifa B: Aprovechamiento de terrenos de uso público con kioscos fijos, casetas y otras instalaciones:

- Por cada metros cuadrado de superficie ocupada con kiosco fijo, al año:6 €.

- Por cada metro lineal o fracción y día, de superficie ocupada con casetas de obra o similares,0,50 €.

Tarifa C: Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones y rodajes cinematográficos:

- Por cada metro cuadrado de superficie ocupada al día:.....1,00 €.

Tarifa D: Regula la ocupación de la vía pública en Fiestas Populares y Fiestas Patronales, se abonarán las siguientes cantidades:

a) Bares, burger y similares, churrerías:.....10,00 €/ metro cuadrado y día.

b) Tómbolas, casetas de tiro, puestos de helados y similares:10,00 €/metro cuadrado y día.

c) Barras de fiestas de los bares del municipio;.....5,00 €/ metro lineal y día.

Tarifa E: Regula la ocupación de la vía pública de Terrazas con veladores con o sin cerramiento estable y su mobiliario. Se abonarán las siguientes cantidades:

a) Terraza situada en cualquier vía pública del municipio, con cerramiento estable:5,0 € por metro cuadrado concedido y año o fracción.

b) Terraza situada en cualquier vía pública del municipio, sin cerramiento:3,0 € por metro cuadrado concedido y año o fracción.



INGRESOS

Capítulos	Denominación	Euros
	<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos	26.100,00
2	Impuestos indirectos	3.000,00
3	Tasas y otros ingresos	14.200,00
4	Transferencias corrientes	16.900,00
5	Ingresos Patrimoniales	6.600,00
	<i>B) Operaciones de capital</i>	
6	Enajenación de inversiones reales	—,—
7	Transferencias de capital	12.000,00
8	Variación de activos financieros	—,—
9	Variación de pasivos financieros	—,—
	TOTAL INGRESOS	78.800,00

GASTOS

Capítulos	Denominación	Euros
	<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1	Gastos de personal	12.500,00
2	Gastos en bienes corrientes	51.800,00
3	Gastos financieros	250,00
4	Transferencias corrientes	600,00
	<i>B) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales	12.000,00
7	Transferencias de Capital	—,—
8	Variación de activos financieros	—,—
9	Variación de pasivos financieros	1.650,00
	TOTAL GASTOS	78.800,00

Contra la aprobación definitiva de este Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, o ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Castro de Fuentidueña, a 2 de marzo de 2017.— El Alcalde, Jesús Vaquerizo Rojas.

3361

Ayuntamiento de Cerezo de Arriba*ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Tasa por Ocupación de la Vía Pública por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa, Terrazas de Veladores, Quioscos, Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones situados



Tarifa F: Industrias callejeras y ambulantes de comercio al por menor (incluidos foodtruck y talleres móviles) se establece el abono de las siguientes cantidades:

4.- A los efectos previstos anteriormente, se tendrá en cuenta lo siguiente; Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Artículo 4.- Lugares, días y horarios de venta.

4.1- En el núcleo de población de Cerezo de Arriba.

- a) La venta ambulante, únicamente podrá realizarse en la Plaza de la Constitución.
- b) Los días de venta, serán exclusivamente los lunes y los viernes.
- c) El horario de venta será de ocho de la mañana a tres de la tarde.

4.2- En el barrio de La Pinilla.

a) La venta ambulante, únicamente podrá realizarse en las áreas establecidas como parking. Quedando terminantemente prohibido situarse en lugares que afecten al acceso y a la circulación.

- b) Los días de venta, serán exclusivamente los viernes, sábado, domingo y festivos.
- c) El horario de venta será de ocho de la mañana a ocho de la tarde.

Artículo 5.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, realizar el depósito previo mediante ingreso directo en las cuentas bancarias de las que es titular este Ayuntamiento o en la Depositaria municipal, siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de las características y superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3.- Los servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados y si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo antes indicado en el punto 2 de este mismo artículo, y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados.

6.- El Ayuntamiento podrá prorrogar a instancia de parte la autorización inicialmente concedida en los términos que expresamente se acuerde.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. No obstante, lo anteriormente dicho, el Ayuntamiento a petición del interesado y en supuestos excepcionales podrá autorizar la transmisión de la licencia a un tercero.

Artículo 6.

La autorización para el ejercicio de la actividad deberá solicitarse por el interesado o su representante en las Dependencias municipales, mediante solicitud a la que, junto con el pago de la tasa, acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI.
- Estar dado de alta como trabajador autónomo o como trabajador por cuenta ajena.
- Carnet de manipulador, en caso de venta de productos alimenticios.
- Estar inscrito en el correspondiente registro de comerciantes ambulantes de la Comunidad Autónoma cuando dicha inscripción sea requisito previo para ejercer la actividad en el municipio.
- Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios, o en caso de no estar exento en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuestos de Actividades Económicas (IAE).



- Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Autorización de residencia y trabajo en caso de nacionales de terceros países.
- Disponer de póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad.
- En su caso, certificado emitido por técnico competente de la correcta instalación y montaje de la atracción.
- Cualesquiera otros requisitos que puedan establecerse por la Administración competente en materia de comercio conforme a la normativa reguladora vigente.

El comerciante deberá tener expuesta para el público y para las autoridades que realicen actividades inspectoras, en forma fácilmente visible tanto la autorización municipal como la dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Artículo 7.

Se cumplirán por los vendedores las normas aplicables en materia de sanidad, higiene y consumo. Queda prohibido utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro que pueda molestar al público o alterar el normal desarrollo de la actividad de los vecinos.

Artículo 8.

Respecto a la ocupación de la vía pública con Terrazas de veladores con o sin cerramiento estable y su mobiliario, la autorización será solicitada y liquidada por el periodo de un año natural. La liquidación siempre se practicará por periodos anuales completos.

El interesado presentará la solicitud de ocupación de la vía pública indicando la situación y la superficie a ocupar, debiendo adjuntar la documentación establecida en esta Ordenanza, y la específica para cada instalación. Visto lo anterior, el Técnico correspondiente emitirá informe sobre la viabilidad de lo solicitado por el interesado y procederá a emitir la liquidación oportuna de acuerdo con las tarifas establecidas.

Artículo 9.- Devengo.

El devengo y por tanto la obligación de contribuir de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia o en el momento de realizar la ocupación de los terrenos públicos si se hizo sin licencia.

El pago de la tasa se hará por medio de liquidación en las Entidades Bancarias oportunas, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

En caso de existir cuotas no satisfechas, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse una vez se hayan cumplido los trámites establecidos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Esta Ordenanza sustituye la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Kioscos, Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Mesas y Sillas, situados en terreno de uso Público e Industrial, Callejeras y Ambulantes y Rodaje Cinematográfico que fue derogada por acuerdo de Pleno de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cerezo de Arriba, a 24 de febrero de 2017.— El Alcalde, Juan Antonio Gómez Manzanares.



Caudal máximo instantáneo (l/s): 6,3

Caudal medio equivalente (l/s): 0,42

Procedencia de las aguas: Masa de agua subterránea "Ayllón" (DU-400049)

Plazo por el que se otorga: 25 años desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución de Concesión Administrativa.

Título que ampara el derecho: La presente Resolución de Concesión Administrativa.

El contenido íntegro de la resolución de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a través de la página Web www.chduero.es (Inicio\Tramitación\Resoluciones de Concesión).

En Valladolid, a 13 de marzo de 2017.— El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otorel.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

6194

Ayuntamiento de Cerezo de Arriba

CORRECCIÓN DE ERRORES

En relación al anuncio publicado en el BOP n.º 30 de fecha 10 de marzo de 2017 en las páginas 34 y 35 relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por Ocupación de la vía pública por mesas y sillas con finalidad lucrativa, terrazas de veladores, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrial, callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico se SOLICITA que las Tarifas E y F del artículo 3.- Cuota Tributaria, queden redactadas de la siguiente forma:

Donde dice:

Tarifa E: Regula la ocupación de la vía pública de Terrazas con veladores con o sin cerramiento estable y su mobiliario. Se abonarán las siguientes cantidades:

- Terraza situada en cualquier vía pública del municipio, con cerramiento estable:5,0 € por metro cuadrado concedido y año o fracción.

- Terraza situada en cualquier vía pública del municipio, sin cerramiento:3,0 € por metro cuadrado concedido y año o fracción.

Tarifa F: Industrias callejeras y ambulantes de comercio al por menor (incluidos foodtruck y talleres móviles) se establece el abono de las siguientes cantidades:

4.- A los efectos previstos anteriormente, se tendrá en cuenta lo siguiente; Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Debe decir:

Tarifa E: Regula la ocupación de la vía pública de Terrazas con veladores con o sin cerramiento estable y su mobiliario. Se abonarán las siguientes cantidades:

Terraza situada en cualquier vía pública del municipio, con cerramiento estable:5,0 € por metro cuadrado concedido y año o fracción.

Terraza situada en cualquier vía pública del municipio, sin cerramiento:.....3,0 € por metro cuadrado concedido y año o fracción.



Tarifa F: Industrias callejeras y ambulantes de comercio al por menor (incluidos roodtruck y talleres móviles) se establece el abono de las siguientes cantidades:

- a) En Cerezo de Arriba.....30 €/año
b) En La Pinilla700 €/año

4.- A los efectos previstos anteriormente, se tendrá en cuenta lo siguiente; Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

En Cerezo de Arriba, a 7 de abril de 2017.— El Alcalde, Juan Antonio Gómez Manzanares.

5754

Ayuntamiento de Coca

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de fecha 27 de enero de 2017, por el que se aprobaron inicialmente las ordenanzas que se indican:

- *Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 8, Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.*
- *Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 10, Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, mesas y sillas, con finalidad lucrativa situados en terrenos de uso público local e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico e instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local.*
- *Modificación de la Ordenanza Municipal para la regulación del vertido de purines, estiércoles y granjas de explotación intensiva.*

No habiéndose presentado reclamaciones contra dichos acuerdos, quedan elevados a definitivos, conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que, para dar cumplimiento a lo establecido en dicho artículo, se procede a la publicación íntegra de dichas ordenanzas, como anexos a este anuncio.

Contra los referidos acuerdos, elevados a definitivos, y las mencionadas Ordenanzas podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente a dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Coca, a 3 de abril de 2017.— El Alcalde, Andrés Catalina Tapia.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 8, TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR: OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.º- Naturaleza y fundamento de la tasa.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el otorgamiento de utilización privativa o aprovechamiento es-